

sobre aprobación inicial de la Modificación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad..... 11297

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

Normas subsidiarias.—Edicto de 24 de octubre de 2000, sobre revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 11297

Ayuntamiento de Plasencia

Funcionarios de Administración Local.—Resolución de 1 de octubre de 2000, por el que se hace

público el nombramiento de un Técnico de Gestión de Personal..... 11297

Entidad Local Menor de Entreríos

Pruebas selectivas.—Anuncio de 19 de octubre de 2000, sobre bases convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Policía Municipal..... 11297

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 26 de octubre de 2000, sobre extravío del Título de Graduado Escolar de D.^a Marta Marín Carmona..... 11304

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 7 de noviembre de 2000, de los Excmos. Sres. Consejeros de Economía, Industria y Comercio y Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto 164/1999, de 28 de septiembre sobre normas de aplicación para la adjudicación de las viviendas promovidas por la Junta de Extremadura para acoger a los afectados por los daños ocasionados por la riada ocurrida en Badajoz.

El Decreto 164/1999, de 28 de septiembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Junta de Extremadura para acoger a los afectados por los daños ocasionados por la riada de noviembre de 1997 ocurrida en Badajoz, establece con paladina claridad en su exposición de motivos la voluntad de la Junta de Extremadura de paliar en todo caso los daños de aquella catástrofe.

Así se ha acometido la construcción y adjudicación de tales viviendas ex novo edificadas pero exige a los propietarios, previa su regularización, ceder sus derechos sobre las antiguas viviendas a las instituciones regionales o municipales.

Se articula mediante la presente Orden conjunta las ayudas para la regularización de modo que la Junta de Extremadura asume los costes de gestión notarial y registral de los negocios jurídicos de donación de los derechos existentes de los antiguos propietarios tanto a la Junta de Extremadura como al Ayuntamiento de Badajoz.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del referido Decreto,

DISPONEMOS

Artículo Único.

La Junta de Extremadura, con cargo a su presupuesto, sufragará los gastos de notaría y registro de las escrituras de donación que otorguen los adjudicatarios de viviendas en régimen de propiedad

respecto de las viviendas y anejos que fuere su domicilio habitual y permanente, tanto a la Junta de Extremadura como al Ayuntamiento de Badajoz, en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto 164/1999, de 28 septiembre.

Disposición Final

La Presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y será de aplicación únicamente para las escrituras que estén pendientes de firma.

Mérida, a 7 de noviembre de 2000.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de la formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Apreciado error en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de la formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, publicada en el D.O.E. n.º 128, de 4 de noviembre de 2000, se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 10896, Artículo 16, punto 1, párrafo final.

Añadir:

«A las reuniones de la Comisión de Reconocimiento podrá asistir, con voz pero sin voto, un/una representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sindical Sectorial de Educación».

— En la página 10901, artículo 35, punto 3, apartado a).

Donde dice:

«Funciones de los tutores de prácticas en los estudios de maestro: 3 créditos.»

Debe decir:

«Funciones de los tutores de prácticas en los estudios de maestro: 6,5 créditos.»

— En la página 10901, artículo 35, punto 3, apartado b).

Donde dice:

«Funciones de los tutores de prácticas del curso de cualificación pedagógica: 3 créditos.»

Debe decir:

«Funciones de los tutores de prácticas del curso de cualificación pedagógica: 6,5 créditos.»

— En la página 10901, artículo 35, punto 3, apartado c).

Donde dice:

«Funciones de los tutores de prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de acceso a los cuerpos docentes: 3 créditos.»

Debe decir:

«Funciones de los tutores de prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de acceso a los cuerpos docentes: 6,5 créditos.»

— Se incluyen los Anexos I al VII, cuyo texto se reproduce a continuación:

A N E X O I

RELACION DE NIVELES

1. Educación Infantil.
2. Educación Primaria.
3. Educación Secundaria.
4. Profesor Técnico de Formación Profesional.
5. Enseñanzas artísticas.
6. Escuelas Oficiales de Idiomas.
7. Educación de personas adultas.
8. Educación especial o Educación compensatoria.
9. Equipos directivos.
10. Equipos de orientación.